

Villa Regina, 24 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **S. L., P. D. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00601-F-2025**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 17/04/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 020/2026 y Nota N.º 198/2026 – Senaf AVE remitido por el Órgano Proteccional, consistente en la prorroga de medida proteccional y excepcional de derechos del alojamiento por el plazo de quince días (15) a partir del 9 de Abril de 2026 hasta el 23 de Abril de 2026 inclusive, respecto de la adolescente P.D.S.L. DNI. 5., en el domicilio de la Sra. F.I.M. sito en calle 9.d.J.N.2. de la ciudad de C., con fundamento en el Art. 39 Inc. G y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.

Que en misma providencia se confiere vista para su dictamen a la defensoría de menores e incapaces interviniente y se confiere traslado por el plazo de dos días a los progenitores.

Que en fecha 20/04/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley N° 26061 y Ley D N° 4109.

Que cumplido el plazo conferido para contestar traslado por los progenitores sin que se verifique presentación en el día de la fecha, pasan los presentes a resolver.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 17 de Abril de 2026

CONSIDERANDO:

A los fines de fallar, valoro los fundamentos brindados en el acto administrativo N° 020/2026 y Nota N.º 198/2026 – Senaf AVE que da cuenta de la medida excepcional en resguardo de la adolescente P.D.S. con motivo de exposición por parte de sus progenitores a situaciones de riesgo, como así también de los retrocesos que se han suscitado durante el periodo de implementación de la MPED durante la convivencia en el domicilio de resguardo y posibilidad de modificación de la decisión adoptada por el organismo proteccional, a raíz de la desvinculación de la joven con el hijo de la

guardadora.

Que mediante el referido acto administrativo se comunica la prórroga del alojamiento de la adolescente por el plazo de 15 días.

Que la misma residía junto a su joven novio y la progenitora Sra. I.M.F. de este quien asume el carácter de guardadora.

Que conforme lo informado, la relación de la joven pareja se ha disuelto, manifestando su voluntad de cesar la convivencia.

Que, en este contexto, la adolescente se encuentra en una situación de vulnerabilidad que torna necesario la adopción de esta medida transitoria. En tal sentido el organismo proteccional propone la permanencia de la adolescente en el actual dispositivo de alojamiento por un plazo acotado, a fin de garantizar su protección integral, mientras se evalúan y determinan nuevos referentes afectivos que puedan brindarle contención adecuada.

Que la medida resulta razonable, proporcional y acorde al interés de la adolescente.

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1. Decretar la legalidad de la prórroga medida excepcional de alojamiento consistente del alojamiento por el plazo de quince días (15) a partir del 9 de Abril de 2026 hasta el 23 de Abril de 2026 inclusive, respecto de la adolescente P.D.S.L. DNI. 5., en el domicilio de la Sra. F.I.M. sito en calle 9.d.J.N.2. de la ciudad de C., atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.

2. Requierase al Organismo Proteccional en carácter de URGENTE REMITA a este Tribunal informe en el plazo de 24hs., la correspondiente prórroga, modificación y/o cese de la medida excepcional, acompañando en su caso el respectivo acto administrativo, conforme lo establecido en la normativa vigente prevista por la ley

26.061 y 4109, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la conocimiento del incumplimiento a la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial. Oficiese por Secretaría.

Asimismo, requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos y de los progenitores, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. Oficiese por Secretaría.

3. Comuníquese a la Sra. I.M.F., D.3., guardadora y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.

4. Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 2

Regístrese y Notifíquese por nota a los progenitores.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA